

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Dado el aumento que de algunos años á esta parte se venia observando en la correspondencia certificada para el extranjero y con el fin de evitar en lo posible las reclamaciones de los interesados, en muchos casos infundadas, ya en los últimos convenios celebrados por España con otros países se estableció un documento denominado: *Recibo de un envío certificado*, el cual, á petición del remitente, y mediante el pequeño recargo de 10 céntimos de peseta, se acompaña al objeto certificado, á fin de que al firmar el sobre el destinatario suscriba igualmente dicho *Recibo*, que es remitido á vuelta de correo y con el carácter de la certificación á la oficina de origen, á disposición del imponente. Ocorre algunas veces, por diversos conceptos, no poder efectuar la entrega de un objeto certificado; entonces la razon que al dorso de éste se alegue se inscribe igualmente al reverso del *Recibo*, y autorizada por el Jefe de la dependencia, se reexpide inmediatamente á su procedencia para conocimiento del remitente, mientras la carta certificada queda en lista el tiempo prevenido.

Este sistema ha sido tan provechoso en resultados prácticos, que la Union general de Correos lo ha adoptado en su convenio de Berna y se ha

generalizado en los demas países. No sucede otro tanto en España, donde nuestro público en general hace poco uso de ese derecho, sin duda por desconocerlo, acudiendo á la vía oficial para averiguar la llegada á su destino de los envíos certificados. Los trámites que esas reclamaciones originan resultan en muchos casos estériles, por cuanto los interesados no acuden á saber el resultado de sus gestiones por haber ántes obtenido contestacion de aquellos á quienes han dirigido los certificados.

En su consecuencia, al remitir á esa Principal, para sí y sus subalternas, 100 ejemplares del citado documento, se previene á la misma que por todos los medios de que disponga avise al público el derecho que para su utilizacion le asiste. Y para su aplicacion acertada, dada la competencia de esa Administracion, cree este Centro serán bastantes las instrucciones reseñadas.

Del recibo de esta orden y los *Avisos de recibo* á la misma unidos se servirá V. darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1877.

El Director general, C. Cruzada.

Sr. Administrador principal de Correos de Logroño.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Fomento.

NEGOCIADO DE MONTES.

El día 8 de Julio próximo á las 11 de la mañana tendrá lugar en las casas Consistoriales del pueblo de Anguiano, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la venta en pública subasta de ocho robles del monte titulado Redonda y Valvanera, tasados en 100 pesetas: las

dimensiones medias de aquellos son 45 centímetros de diámetro por cinco metros de altura, y el rematante, además de sugetarse á las condiciones insertas en el Boletín oficial núm. 110 del día 14 de Setiembre de 1876, dará terminadas todas las operaciones del aprovechamiento, en término de 15 dias contados desde aquel en que por el Distrito se le expida la correspondiente licencia.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho remate.

Logroño 22 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Exposicion vinicola.

El Excmo. Sr. Comisario de la Exposicion me comunica el acuerdo de la Junta resolviendo se pida autorizacion á los expositores á fin de disponer de los productos que tienen presentados y que el Jurado elija, con objeto de remitirlos á la próxima Exposicion Universal de Paris.

En su consecuencia y para conocimiento de los interesados se hace público en este periódico oficial, sin perjuicio de lo cual prevengo á los señores Alcaldes lo notifiquen á los expositores de su respectiva localidad, advirtiéndoles hagan presente inmediatamente lo que les ocurra sobre el particular, en la inteligencia que á aquellos de quienes no se reciba avisos en esta capital para el día 3 del próximo Julio, se les considerará como conformes en autorizar se haga de sus productos el indicado uso.

Logroño 25 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

MINAS.

En la Gaceta de Madrid número 120 correspondiente al día 30 de Abril último se halla inserta la siguiente

INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DE LA RIQUEZA MINERA, CREADO POR LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 21 DE JULIO DE 1876.

Explicacion del impuesto.

ARTICULO 1.º

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Presupuestos para el año económico corriente, la riqueza minera pagará como impuesto desde 1.º de Julio próximo pasado el 1 por 100 de sus productos brutos.

La recaudacion y administracion se hará por las Administraciones económicas de las provincias, bajo la direccion de la general de Contribuciones.

ARTICULO 2.º

Se entiende por producto bruto de una mina el valor integro que tengan á la boca de la mina los minerales extraidos, sin deduccion alguna de gastos; y están sujetos al impuesto, ya se exporten al extranjero, ya se fundan ó benefician en las fábricas del Reino, ya se dediquen á

otras industrias, ya, en fin, se almacenen ó depositen.

ARTÍCULO 3.º

Este impuesto grava directamente el producto bruto de toda especie de minas, sin tener para nada en cuenta la nacionalidad de sus poseedores ó explotadores, é independientemente del título de adquisición ó del contrato de explotación que aduzcan los unos ó los otros.

ARTÍCULO 4.º

Todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por sí ó por medio de representante legal, presentará por duplicado en la Administración económica de la provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en los 10 primeros días de cada trimestre, una relación del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato.

Esta relación expresará:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraído.

2.º El precio á que se haya vendido, clase en la boca de la mina, ó el valor que se le considera en dicho punto si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero.

3.º El importe del 4 por 100 sobre el valor íntegro, sin deducción de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relación se declara obligado á pagar.

Al pie de la relación declararán de su exactitud, en la parte que les conste, la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su exportación ó beneficio.

Esta declaración podrá hacerse por medio de documento separado de la relación, si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad ó careciere de representante.

ARTÍCULO 5.º

Si las minas pertenecen á una Sociedad, presentará la relación el Presidente de la Junta directiva, ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

ARTÍCULO 6.º

Cuando el obligado á presentar la relación de una mina no lo haga en el término prescrito, la Administración enviará contra él y á su costa Comisionados plantones con las dietas correspondientes, y le impondrá además un recargo del 20 por 100

de la cantidad que después resulte que debe pagar.

Si el obligado á declarar al pie de la relación ó en documento separado, según el art. 4.º, se negare á hacerlo, pagará como multa el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte sobre que le corresponda declarar.

ARTÍCULO 7.º

El Jefe económico admitirá los dos ejemplares de las relaciones, y conservará el uno, devolviendo el otro, con su *Recibi*, para resguardo del interesado.

ARTÍCULO 8.º

El Negociado correspondiente de la Administración económica examinará las operaciones aritméticas de las relaciones, y las aprobará ó rectificará, según estén bien ó mal hechas, dando cuenta al Jefe económico.

ARTÍCULO 9.º

Luego que haya sido aprobada la liquidación por el Jefe económico, la pasará con un decreto á la Intervención para que cumpla lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del reglamento de Administración provincial de 8 de Diciembre de 1869; cumplido lo cual, la devolverá á la Sección Administrativa, para que se dé aviso al interesado ó á su representante, señalándole para que acuda á pagar un término que no podrá exceder de 10 días.

ARTÍCULO 10.

El interesado hará el pago en la Caja de la Administración económica de la provincia, con las formalidades de instrucción.

Si no acude dentro del plazo señalado, el Jefe económico le declarará incurso en el recargo del 10 por 100, y mandará proceder contra él en la forma que establece el art. 18.

Comprobacion.

ARTÍCULO 11.

Durante el primer mes de cada trimestre el Jefe económico mandará que se publiquen las relaciones presentadas en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia, para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

Dentro de ese mismo periodo, el Jefe económico pasará al Ingeniero Jefe de minas de la provincia todas las relaciones pre-

sentadas, con el fin de que las examine y diga sobre cada una cuanto se les ofrezca y parezca.

El Ingeniero deberá devolver las informadas dentro de los dos meses siguientes.

ARTÍCULO 12.

Todo minero tiene derecho de enterarse de las relaciones presentadas por los demás, para observar sobre ellas en la forma que estime conveniente el error ó ocultación que se haya cometido.

Esta acción debe ejercitarse en el término de seis meses, á contar desde la fecha de la relación que se trate de reparar.

ARTÍCULO 13.

La Administración económica deberá además, dentro del periodo de ocho meses, á contar desde el día en que consten presentadas las relaciones, comprobar su verdad por todos los medios que la Administración posee, incluso el de inspeccionar los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de la mina.

ARTÍCULO 14.

Si por el informe del Ingeniero ó por avisos particulares ó por cualquier otro medio comprobatorio llega la Administración á tener conocimiento, ó al menos sospecha racional de fraude en una relación, siempre dentro de los ocho meses que fija el art. 13, el Jefe económico formará sin la menor demora expediente de defraudación con audiencia del interesado, y si resulta probada condenará al culpable al pago de la cantidad defraudada, y al cuádruplo de la misma como multa.

Para dicho pago se señalará un plazo de 10 días, y si dentro de él no paga se procederá en la forma que establece el art. 18.

ARTÍCULO 15.

Los Administradores de las Aduanas no autorizarán el embarque de mineral alguno sin que previamente se justifique, por documentos expedidos por los Jefes económicos de las provincias en que esté enclavada la mina de que procede el mineral que este ha satisfecho el impuesto.

La misma obligación tienen las personas ó compañías propietarias de establecimientos de fundición y beneficio de minerales respecto de los productos brutos que se reciban en sus fábricas.

La contravención á este artículo será penada con una multa, que no podrá bajar del duplo ni exceder del cuádruplo de los derechos devengados por el producto bruto fundido ó exportado.

ARTÍCULO 16.

Tanto los Administradores de las Aduanas como los encargados de los establecimientos de fundición ó beneficio remitirán á las Administraciones económicas notas expresivas de las cantidades de mineral exportado ó recibido para su beneficio respectivamente en cada trimestre, con especificación de su valor, mina de donde procedían, nombre de los propietarios y residencia habitual de estos.

A dicha nota se acompañarán las guías ó conduces.

La contravención á lo dispuesto en este artículo será penada con una multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por el mineral.

Finiquito de relaciones.

ARTÍCULO 17.

Terminado el plazo que se fija en el art. 13, no podrá entablarse gestión alguna de comprobación sobre las relaciones, ni continuar las que estuviesen entabladas, sino resultan méritos para considerarlas falsas.

Todas las relaciones sobre que no exista reclamación alguna que ejercitar, ya por aparecer conformes con los datos de comprobación adquiridos, ó que no se hubiere promovido todavía gestión para adquirirlos, quedan firmes, y su liquidación se tendrá como definitiva; pero respecto á las últimas, el Jefe económico, y el Ingeniero en su caso, incurrirán en responsabilidad por no haber cumplido lo mandado en los artículos 11 y 13.

Si al terminar el referido plazo hubiese algunas reclamaciones entabladas ó en estado de entablarse por falsedad descubierta en las relaciones por consecuencia de su comprobación ó por denuncias justificadas, se proseguirán por todos sus trámites para hacer efectivos los derechos y recargos que corresponden á la Hacienda con arreglo al artículo 14.

Procedimientos contra morosos.

ARTÍCULO 18.

Contra los deudores morosos por este impuesto, bien lo sean

por la cuota y los recargos á que se refieren los artículos 6.º y 10, bien por la cantidad defraudada y por las resultas prevenidas en los artículos 14, 15 y 16, se procederá en la forma establecida ó que se establezca para hacer efectivos los débitos por territorial á favor de la Hacienda, y cuando se llegase al embargo de inmuebles se embargará en primer término el todo ó la parte de la mina de que proceda el débito.

Contabilidad.

ARTÍCULO 19.

Las Administraciones económicas llevarán la contabilidad del impuesto con sujeción á las reglas establecidas ó que se establezcan por la Intervención general de la Administración del Estado, la que formulará los modelos de documentos, y facilitará á la Dirección general de Contribuciones los estados y datos que la misma estime necesarios.

Además de los libros generales que ordena la Instrucción, llevarán las Administraciones económicas un libro auxiliar, en donde abrirán una cuenta corriente á cada una de las minas de la provincia.

Jurisdiccion,

ARTÍCULO 20.

El Jefe económico resolverá en primera instancia todas las cuestiones é incidentes relativos á este impuesto.

De sus resoluciones podrán alzarse los interesados para ante el Director general de Contribuciones en el término de un mes, contado desde el día de la notificación.

De las resoluciones de la Dirección podrán apelar para ante el Ministerio de Hacienda en el término de dos meses, contados desde el día de la notificación. De la decisión ministerial podrá acudirse á la vía contenciosa en el término marcado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, previo siempre el pago ó la consignación de la cantidad reclamada.

Madrid 11 de Abril de 1877.

Barzanallana.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios ó explotadores de las minas de esta provincia, he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial previniéndoles que inmediatamente deberán presentar en esta Administración económica las relaciones del producto de sus minas, correspondiente á los

tres primeros trimestres del año económico actual en la forma que designa el art. 4.º de la preinserta instrucción.

Logroño 19 de Junio de 1877.—El Administrador económico, Luis Maria de Robles.

Subasta

En la Gaceta de Madrid núm. 165 correspondiente al día 14 del actual se halla inserto el siguiente anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 1.º del actual para contratar el suministro de 5.500 millares de cigarros habanos, elaborados en la Isla de Cuba, con destino al consumo de la Península é Islas Baleares, durante el año económico de 1877-78 se anuncia al público que en virtud de lo mandado por Real orden de 9 del presente tendrá efecto en esta Dirección general el día 20 de Julio próximo de una y media á dos de la tarde, una segunda licitación con sujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 de Abril último núm. 107, modificándose los plazos de las entregas consignados en la cláusula 15 del citado pliego que se aplazan respecto de la primera el día 1.º de Noviembre próximo, y así sucesivamente todas las demás para terminar la última el 1.º de Junio de 1878; debiendo entenderse que serán de cuenta del que resulte contrastista los gastos que origine la publicación de este anuncio y del pliego de condiciones expresado en la Gaceta de Madrid, cuyo pago deberá justificar en esta Dirección general con el documento correspondiente en el acto de entregar las copias de la escritura de confianza.

Madrid 13 Junio de 1877.—El Director general, José Rivero.

Y he dispuesto se publique por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la referida subasta.

Logroño 19 de Junio de 1877.—El Administrador económico, Luis María de Robles.

Minas.

Por la Dirección general de Contribuciones se ha pasado á esta Administración económica la siguiente Circular:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente:—Excmo Sr.—Visto el expediente promovido por esa Dirección general sobre la conveniencia de hacer extensiva á las demás provincias del Reino la medida adop-

tada con los representantes de las Sociedades y números de la provincia de Jaén concretando el pago del impuesto del 4 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza manera correspondiente al año económico actual por cuanto les será á aquellos menos oneroso simplificando al propio tiempo los procedimientos por demás complicados hoy día en razón de haber desaparecido el material imponible ó estar detenida su exportación ó beneficio; el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo que se ordene á los Jefes de las Administraciones económicas de las restantes provincias hagan conocer al público y Centros mineros en particular la existencia de dicho concierto con los de Jaén invitando á los últimos á que se acojan á dicha forma de pago dirigiendo á este Ministerio las proposiciones que considerasen oportunas en las que conste la cantidad que se ofrezca, los plazos en que deba satisfacerse y las personas ó empresas que las garantice. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de cuantas personas pueda interesar la preinserta orden.

Logroño 19 de Junio de 1877.—El Administrador económico.—Luis M.º de Robles.

La Dirección general de la deuda pública ha remitido á esta Administración las inscripciones intransferibles del 3 por ciento consolidado interior emitidas por bienes de propios que á continuación se expresan, y se publica en este periódico á fin de que los Ayuntamientos interesados en ellas ó sus apoderados, se presenten á hacerse cargo de las mismas, con las formalidades establecidas.

Número de las inscripciones.	Ayuntamientos á cuyo favor han sido emitidas.	Capitales nominales Rs. Os.
69760	Albelua	4922'64
69761	Alberite	426'67
69762	Aldeanueva de Ebro	5946'67
69763	Arenzana de Abajo	1669'75
69764	Bobadilla	156 »
69765	Briones	810'12
69766	Camprovin	548 »
69767	Cornago	560'64
69768	Cuzcurritilla	6266'67
69769	Cenicero	2400 »
69770	Cuzcurrita	550 »
69771	Entrena	7154'64
69772	Fonzateche	4555'52
69773	Foncea	147'55
69774	Hortigosa	1121'32
69775	Herce	7778'12
69776	Leiva	926'77
69777	Leza de Rio Leza	5554'67

69778	Murillo	606'67
69779	Navarrete	1912'95
69780	Negueruela	1479'99
69781	Nestares	1194'67
69782	Pradejon	1185'32
69783	Rincon de Soto	18885'77
69784	San Asensio	295'52
69785	Santurdejo	900 »
69786	Sojuela	1002'67
69787	Soto de Cameros	413'32
69788	San Torcuato	120 »
69789	San Viceate	1255'99
69790	Tormantos	2712'72
69791	Tovia	2560 »
69792	Torreña	466'67
69793	Villalobar	7358'67
69794	Villoslada	3101'50
70239	Abalos	1262'07
70240	Angunciana	5558'64
70241	Autol	5556 »
70542	Azofra	767'99
70243	Albelda	6744'27
70244	Alberite	191'67
70245	Alesanco	922'67
70246	Aleson	7440' »
70247	Badarán	1252'27
70248	Briones	3104'12
76249	Briñas	1752'80
70250	Castañares	4026'67
70251	Clavijo	1226'67
70252	Cenicero	855'54
70253	Cornago	714'92
70254	Canillas	900'17
60255	Entrena	70'67
70256	Enciso	1870'67
77257	Foncea	5672'29
70258	Fonzateche	2000 »
77259	Fuenmayor	404 »
70260	Gimileo	1213'52
70261	Haro	4428'85
70262	Hormilla	415'32
70263	Hueranos	765'80
70264	Jubera	960 »
70265	Lardero	560 »
70266	Manjarrés	5709'52
70267	Nalda	435'65
70268	Poyales	174'67
70269	Rincon de Soto	11744'02
70270	Sajazarra	155'47
70271	San Asensio	2556'67
70272	Sotés	2224'80
70273	S. Millan de la Cogolla	2293'52
70274	Tormantos	6935'52
70275	Valgañon	719'87
70276	Viguera	215'52
70361	Albelda	271'67
70362	Alberite	560 »
70363	Alesanco	4508'02
70364	Anguiano	5480 »
70365	Briñas	1253'57
70366	Briones	282'52
70367	Canales	461'55
70368	Cenicero	5405'52
70369	Corera	1075'32
70370	Cuzcurrita	1106'67
70371	Daroca	223'25
70372	Entrena	8211'64
70373	Enciso	520 »
70374	El Redal	5475'52
70375	Estollo	3106'67
70376	Fuenmayor	5655'34
70377	Foncea	1096'27
70378	Gallinero Rioja	15986'67
70379	Grabalos	52415'55
70380	Lardero	562'67

70381	Muro de aguas	1954'67
70382	Nalda	681'50
70385	Nestares	1926'67
70584	Negueruela	1986'80
70385	Rincon de Soto	546'67
70386	Sajazarra	4314'80
70387	San Asensio	4944'79
70388	S. Millan de la Cogolla	1209'32
70389	Sojuela	5615'44
70390	Sorzano	946'67
70391	Velasco	1386'67
70392	Villalva	1051'20
70393	Villalovar	7344'02
70394	Villar de Torre	400 "

Logroño 19 de Junio de 1877.—El Jefe de la Administracion, Luis Maria de Robles.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

REPARTIMIENTO.

Ha transcurrido mas de la mitad del plazo concedido á los Ayuntamientos y Juntas periciales para la presentacion del repartimiento de la Contribucion Territorial del próximo año económico de 1877-78 y demas documentos inherentes al mismo, y son en muy corto número los pueblos que han recojido de la Delegacion del Banco de España los recibos talonarios necesarios, á pesar de hallarse terminantemente prevenido en la regla 21 de la circular de esta Administracion relativa á la formacion de dichos documentos.

Este injustificado retraso no puede reconocer otra causa que el descuido ó apatia de las mencionadas Corporaciones en el importante servicio de que se trata, y hace sospechar á la Administracion que los repartimientos individuales no se hallan tan adelantados como era de esperar y exige lo adelantado de la época.

Las responsabilidades en que pueden incurrir ambas Corporaciones en el caso de no presentarlas en el término fijado, las tiene consignadas esta oficina en la regla 23 de dicha circular, y no obstante estas, se expedirán tambien Comisionados plantones de apremio con las dietas de cinco pesetas diarias desde el día 1.º de Julio próximo.

La Administracion confia sin embargo de que no se verá en la necesidad de acudir á uno ni otro medio, cuya adopcion siempre desagradable para ella, lastima como es consiguiente, los intereses y buen nombre de las localidades.

Logroño 21 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

La Direccion, general de Contribucion nes en orden Circular fecha 16 del

actual dice á esta Administracion lo siguiente:

«Próximo á terminar el plazo de un año que por el párrafo 2.º del artículo 25 de la Ley de 21 de Julio del año pasado se concedió á los contribuyentes para el retracto ó liberacion de las fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de sus débitos; esta Direccion General encarga á V. S. al inmediato despacho y terminacion de todos los expedientes promovidos, ó que se promuevan antes del 21 de Julio próximo venidero, dando cuenta á este Centro de haberse cumplido por V. S. este servicio.—Es además un deber de esa Administracion contribuir eficazmente á llenar los altos fines de tan importante medida, escitando el celo de los Alcaldes é inculcando V. S. por si mismo en el animo de los contribuyentes por cuantos medios esten á su alcance, la conveniencia y reconocidas ventajas que han de resultarles al hacer uso del derecho que la citada ley les concede; haciendoles además entender que trascurrido el término prefijado por la misma, próximo á espirar, no podrán disfrutar de tan señalado beneficio.—Del recibo de esta orden, que hará V. S. se publique en el Boletín oficial de esa provincia se servirá darme aviso.»

En cumplimiento á lo prevenido en la preinserta orden, la Administracion de mi cargo ha acordado publicarla en este periódico oficial con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes les hayan sido embargadas fincas por débitos de contribuciones y que por efecto de no haberse presentado licitadores á las subastas han sido adjudicadas á la Hacienda.

Para que los beneficios de la Ley de 21 de Julio del año anterior, puedan disfrutarse por todos los contribuyentes que se encuentren en el caso indicado, se hace preciso que los Señores Alcaldes procuren por los medios de costumbre hacer conocer las ventajas que han de reportarles con la liberacion de las fincas, que se obtiene con el pago de la cuota y recargos y el seis por ciento anual de demora, advirtiendoles que pasado el día 21 de Julio próximo venidero, no tendrán derecho á los mencionados beneficios que se conceden por aquella soberana disposicion cuyo contenido es el siguiente:

«Artículo 25. Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la adjudicacion.

El mismo derecho podran ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado; dentro del término de un año que se contará desde el día siguiente al de la promulgacion de esta Ley. El derecho especial para ejercitar este re-

tracto es trasmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados, pero ni unos ni otros podran hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública mediante las formalidades prescritas por la Ley y las Instrucciones de Hacienda. En todos los casos el retracto que se concede implica la obligacion de pagar el principal debito, las costas de la ejecucion el interés correspondiente á la demora á razon del 6 por 100 anual.

Lo que se hace público con el fin de que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes de esta provincia y contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 22 de Junio de 1877.

El jefe económico, Luis M. de Robles.

Juzgados de 1ª Instancia

Cádiz.

Don José Calderon y Fernero, Juez municipal propietario del Distrito de San Antonio de esta Ciudad, é interino de primera instancia del dicho Distrito.

Por el presente cito, llamo y empleo á los que se consideran con derecho á heredar á Victoriano Oñate Iñigo, soldado del Ejército de Ultramar, natural de Briones, en la provincia de Logroño, soltero y de treinta y cuatro años, que falleció abintestado el día trece de Marzo último, á bordo del Vapor Correo Guipuzcoa, en su travesía de la Habana á este puerto, para que en el término de treinta dias, comparezcan por sí ó legalmente representados, en este Juzgado y por la Escribania del Infrascripto, en los autos juicios abintestado del referido, á hacer valer en forma los derechos de que se crean asistidos.

Cádiz cinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

José Calderon y Fernero.—Eduardo Melendez.

Cuba.

Doctor D. Urbano Godoy, Abogado de los Tribunales del Reyno, Juez de Paz del Distrito Norte de esta Ciudad y de primera instancia accidental del mismo.

Hago saber: que en los autos de intestado del ultramarino D. Pedro Blazquez y Ruiz, natural de Logroño, provincia de id, he dispuesto en el término de treinta dias citar á las personas que se consideren con derecho á la herencia á fin de que comparezcan á justificarlo.—Dado en Cuba á doce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Urbano Godoy.—Por mandado del S. S.—Pedro Secudino Silvey.

AYUNTAMIENTOS

Viniegra de Arriba

Habiendo terminado la rectificacion del repartimiento territorial de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año económico de 1877 á 1878, se anuncia á los contribuyentes asi del pueblo como forasteros para que en el término de 15 dias de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hagan cuantas reclamaciones crean oportunas; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no será oida nioguna reclamacion.

Viniegra de Arriba 21 de Junio de 1877.

El Alcalde, Saturnino Lazard.

Ollauri.

Hallándose concluido el repartimiento Territorial de esta Villa para el año económico de 1877 á 78, se espone en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan inspeccionarlo y presentar en dicho término las reclamaciones que estimen justas. Ollauri 16 de Junio de 1877.—Presidente—El Marques de Teran.—P.M. El Secretario Benigno Perez

Anuncios.

Venta.

Quien quisiere comprar Tabla de Cuberia de todas dimensiones y scca de cuatro años entiéndase con D. Leandro Torre, en Soto de Cameros, ó con D. Antonio Saenz vecino de San Roman. 8-2

INTERESANTE.

Tenemos á disposicion de los Ayuntamientos los impresos necesarios para el reparto de la contribucion territorial. Reclamándolos se envian á vuelta de correo con tarifa.

Así mismo cuantos documentos impresos para su administracion á precios módicos, lo mismo que los libros tanto en blanco como referentes á sus funciones. Igual rebaja hallarán los señores profesores en el material para sus escuelas, incluso el papel pautado que se les espone á 22 reales resma de 500 pliegos.

EST. TIP. DEF. MENCHACA